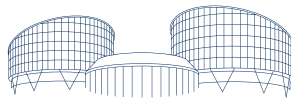




**EL
CONVENIO
EUROPEO
DE DERECHOS
HUMANOS**

**UN
INSTRUMENTO
VIVIENTE**



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

El Convenio Europeo de Derechos Humanos

Un instrumento viviente

Seán Keenan

Índice

El Convenio Europeo de Derechos Humanos	5
El Tribunal Europeo de Derechos Humanos	5
La jurisprudencia	6
El impacto del Convenio	6
El Convenio, un instrumento moderno	7
Las reformas del sistema del Convenio	8
Anexo 1: El Convenio en breve	10
Anexo 2: Estados firmantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	15
Anexo 3: Fechas clave	16
Anexo 4: Los Protocolos al Convenio	18
Anexo 5: Tabla de firmas y ratificaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Tratado nº 005)	22

Edición en inglés

The European Convention on Human Rights – A living instrument

Este documento ha sido preparado por la Unidad de Relaciones Públicas del Tribunal, con la intención de exponer de forma simplificada los derechos contenidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y está destinado a fines puramente educativos. Las versiones oficiales del Convenio son las redactadas en inglés y francés.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser traducida, reproducida o transmitida, en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico (CD-ROM, internet, etc.) o mecánico, incluido fotocopias, grabaciones o cualquier otro modo, sin la autorización previa por escrito de la Unidad de Relaciones Públicas – Secretaría del TEDH.

© Crédito fotografías: Consejo de Europa

© Ilustración: Shutterstock

© Diseño gráfico: TEDH – Unidad de Relaciones Públicas

© Disposición: TEDH – Unidad de Relaciones Públicas

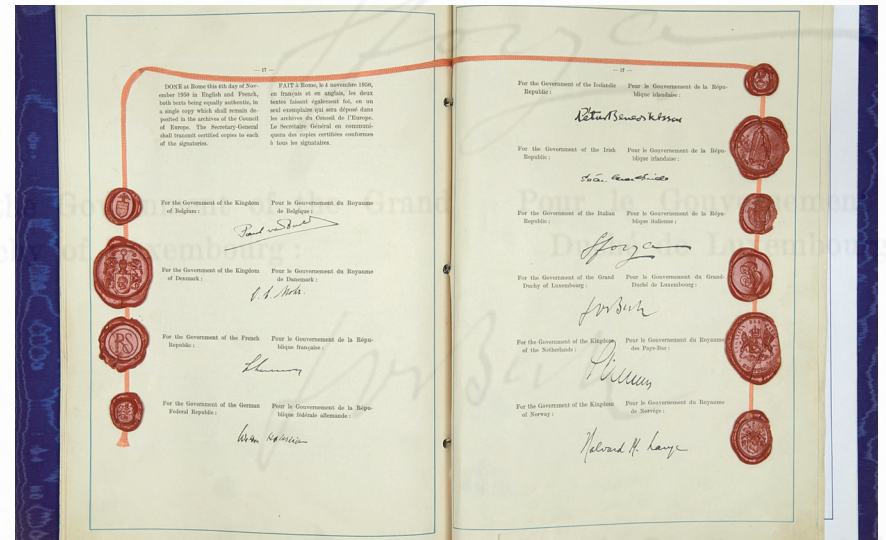
© Tribunal Europeo de Derechos Humanos, septiembre 2022

La importancia del Convenio Europeo reside en el alcance de los derechos y libertades que protege, pero también en el sistema que ha establecido con la creación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones; un sistema en el que los ciudadanos pueden presentar sus demandas frente a un Estado cuando sus derechos y libertades no hayan sido respetados.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, fue el primer instrumento en concretar y otorgar fuerza vinculante a los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Establece derechos absolutos que los Estados no pueden vulnerar, como el derecho a la vida o la prohibición de la tortura, y protege ciertos derechos y libertades que solo pueden restringirse a través de la ley y cuando las medidas resulten necesarias en una sociedad democrática, como por ejemplo el derecho a la libertad y la seguridad o el derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Se han añadido varios derechos al texto inicial mediante la adopción de protocolos adicionales, relativos, entre otros, a la abolición de la pena de muerte, la protección de la propiedad, el derecho a unas elecciones libres o la libertad de circulación.



El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, órgano judicial del Consejo de Europa, examina demandas individuales presentadas por los ciudadanos, pero también demandas interestatales, es decir, las presentadas por un Estado frente a otro Estado firmante del Convenio. En la actualidad, 46 países se han comprometido a garantizar los derechos y libertades fundamentales, no solo a sus ciudadanos, sino a todos aquellos, incluso no europeos, que se encuentren bajo su jurisdicción.

La jurisprudencia

La jurisprudencia del Tribunal es abundante y abarca múltiples ámbitos. La violación del Convenio más frecuentemente constatada por el Tribunal consiste en el derecho a un juicio justo, ya sea por la falta de equidad o por la duración excesiva del procedimiento. El derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a la protección de la propiedad también constituyen ámbitos frecuentes de violación.

El Tribunal se ha pronunciado sobre numerosas cuestiones sociales como el aborto, el suicidio asistido, el cacheo corporal, la esclavitud doméstica, la adopción por parte de homosexuales, el uso de símbolos religiosos en las escuelas, la protección de las fuentes periodísticas o la conservación de datos de ADN.

El impacto del Convenio

El motivo del significativo impacto de la labor del Tribunal radica en la fuerza vinculante de sus sentencias. Un Estado que haya cometido una vulneración deberá resarcir el perjuicio provocado al demandante y, en la medida de lo posible, reparar cualquier consecuencia de la violación. El Estado también debe asegurarse de que no vuelvan a cometerse vulneraciones similares, es decir, que no se vuelva a producir la misma violación con otras personas. En la práctica, esto se traduce a menudo en cambios legislativos.



Al modificar la legislación o la práctica para adecuarlas al Convenio, los Estados permiten a todos beneficiarse de los avances en materia de derechos humanos. Por tanto, una sola sentencia puede afectar a la totalidad de la población de un Estado. La supervisión de la ejecución de las sentencias corresponde al Comité de Ministros, órgano ejecutivo del Consejo de Europa.

Ejemplos de cambios derivados de sentencias del Tribunal:

- **Chipre** abolió la criminalización de las relaciones homosexuales consentidas entre adultos,
- la afiliación sindical ya no es obligatoria en **Dinamarca**,
- **Francia** reconoce la igualdad en derechos sucesorios entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales,
- **Reino Unido** prohibió los castigos corporales en las escuelas públicas,
- **Suiza** promulgó una ley para regular las escuchas telefónicas,
- y en varios Estados se han introducido recursos para poder denunciar la duración excesiva de los procedimientos.

El Convenio, un instrumento moderno

Lo que otorga fuerza al Convenio y lo hace extraordinariamente moderno es la interpretación que el Tribunal hace del mismo: una interpretación dinámica, a la luz de las condiciones de vida actuales. A través de su jurisprudencia, el Tribunal ha ampliado los derechos reconocidos en el Convenio, de manera que sus disposiciones se aplican en la actualidad a situaciones que en el momento de su formulación resultaban completamente imprevisibles e inimaginables, como cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías, la bioética o el medioambiente. El Convenio también se aplica en cuestiones sociales o sensibles, relacionadas, por ejemplo, con el terrorismo o la migración.

Las reformas del sistema del Convenio

Desde su creación en 1959, el Tribunal ha finalizado el examen de entorno a 910.000 demandas, ya sea por sentencia, por decisión o mediante el archivo de la causa.

Debido al progresivo aumento del volumen de casos, los Estados miembros del Consejo de Europa han adoptado varios Protocolos al Convenio destinados a mejorar y reforzar el mecanismo de supervisión inicialmente constituido. De esta forma, se han establecido nuevas formaciones judiciales para resolver los casos más sencillos.

En paralelo, el Tribunal también ha reformado sus métodos de trabajo con el objeto de aumentar su eficiencia y optimizar sus recursos. Por ejemplo, ha puesto en marcha el procedimiento de sentencia piloto para resolver la entrada masiva de demandas referentes a cuestiones similares, también llamados problemas sistémicos, que derivan de la disconformidad de la legislación nacional con el Convenio.

También ha implementado una política de priorización que toma en consideración la importancia y la urgencia de las cuestiones suscitadas, para decidir sobre el orden en que deben procesarse las demandas.



Anexo 1: El Convenio en breve



Artículo 1

Obligación de respetar los derechos humanos

Los Estados reconocen a toda persona que se encuentre, en su territorio o en un territorio sometido a su control, los derechos y libertades establecidos en el Convenio.



Artículo 2

Derecho a la vida

El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley.



Artículo 3

Prohibición de la tortura

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.



Artículo 4

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

Nadie puede ser tratado como un esclavo o ser obligado a realizar trabajos forzados.



Artículo 5

Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad. Cualquier persona que sea detenida tiene derecho a ser informada de los motivos de su detención en el plazo más breve posible. Debe asimismo ser conducida sin dilación ante un juez y ser juzgada en un plazo razonable o puesta en libertad durante el procedimiento.



Artículo 6

Derecho a un proceso equitativo

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativamente, dentro de un plazo razonable y por un tribunal independiente e imparcial.

Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. Debe ser informada en el más breve plazo de los cargos presentados contra ella y poder preparar su defensa. Tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un abogado de oficio si carece de medios para pagarlo.



Artículo 7

No hay pena sin ley

Nadie puede ser declarado culpable de una infracción que no existía en el momento en que los hechos tuvieron lugar.



Artículo 8

Derecho al respeto a la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.



Artículo 9

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a practicar su religión en público o en privado y a cambiar de religión.



Artículo 10

Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Esto incluye la libertad de opinión y la libertad de compartir y recibir información e ideas.



Artículo 11

• Libertad de reunión y de asociación

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones pacíficas y a afiliarse a asociaciones. Esto incluye el derecho a crear un sindicato y la libertad para afiliarse a él.



Artículo 12

• Derecho a contraer matrimonio

Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio y formar una familia.



Artículo 13

• Derecho a un recurso efectivo

Todas las personas deben disponer de un recurso ante los tribunales si sus derechos son vulnerados.



Artículo 14

• Prohibición de discriminación

Los derechos y libertades contenidos en el Convenio se aplican a todas las personas, sin distinción por motivos de sexo, el color de la piel, la religión, las opiniones políticas o los orígenes.



Artículo 34

• Demandas individuales

El derecho de acudir al TEDH es absoluto, los Estados no pueden interferir en ese derecho bajo ninguna circunstancia.



Artículo 1 del Protocolo nº 1

• Protección de la propiedad

Todas las personas tienen derecho a poseer bienes y hacer uso de los mismos.



Artículo 2 del Protocolo nº 1

• Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación y a la enseñanza.



Artículo 3 del Protocolo nº 1

• Derecho a elecciones libres

Toda persona tiene derecho a participar, mediante votación secreta, en la elección de los miembros de los órganos legislativos del Estado y del Parlamento Europeo.



Artículo 2 del Protocolo nº 4

• Libertad de circulación

Todas las personas que se encuentren legalmente en el territorio de un país pueden moverse libremente dentro de él y elegir dónde quieren vivir.



Artículo 1 del Protocolo nº 6

• Abolición de la pena de muerte

Nadie puede ser condenado a muerte ni ejecutado por el Estado.



Artículo 2 del Protocolo nº 7

• Derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal

Toda persona condenada por un delito tiene derecho a apelar ante un tribunal superior.



Artículo 3 del Protocolo nº 7

- Derecho a indemnización en caso de error judicial

Toda persona víctima de un error judicial tiene derecho a una indemnización.



Artículo 4 del Protocolo nº 7

- Derecho a no ser juzgado o condenado dos veces

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, a menos que se establezcan hechos nuevos.



Artículo 5 del Protocolo nº 7

- Igualdad entre esposos

Las parejas casadas tienen los mismos derechos y responsabilidades, tanto entre ellos como hacia sus hijos.



Artículo 1 del Protocolo nº 12

- Prohibición general de la discriminación

Nadie puede ser discriminado en el ejercicio de sus derechos, por razones de género, color, creencias políticas, religiosas o de origen.



Artículo 1 del Protocolo nº 13

- Abolición de la pena de muerte

La pena de muerte queda abolida en todo momento, incluso en tiempos de guerra.

Anexo 2: Estados firmantes del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

más conocido como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Roma, 4 de noviembre de 1950)



- ✍ Por el Gobierno del Reino de Bélgica: **Paul VAN ZEELAND**
- ✍ Por el Gobierno del Reino de Dinamarca: **Otto Carl MOHR**
- ✍ Por el Gobierno de la República Francesa: **Robert SCHUMAN**
- ✍ Por el Gobierno de la República Federal de Alemania: **Walter HALLSTEIN**
- ✍ Por el Gobierno de la República de Islandia: **Petur BENEDIKTSSON**
- ✍ Por el Gobierno de la República de Irlanda: **Seán MAC BRIDE**
- ✍ Por el Gobierno de la República Italiana: **Carlo SFORZA**
- ✍ Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo: **Joseph BECH**
- ✍ Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos: **Dirk STIKKER**
- ✍ Por el Gobierno del Reino de Noruega: **Halvard Manthey LANGE**
- ✍ Por el Gobierno del Sarre: **Edgar HECTOR**
- ✍ Por el Gobierno de la República de Turquía: **Mehmet Fuat KÖPRÜLÜ**
- ✍ Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: **Ernest DAVIES**

Anexo 4: Los Protocolos al Convenio



Protocolo adicional

Entrada en vigor: 18 de mayo de 1954

Más conocido como Protocolo nº 1; añade nuevos derechos, en concreto, el derecho al respeto de la propiedad, el derecho a la educación y el derecho a elecciones libres con escrutinio secreto.



Protocolo nº 2

Entrada en vigor: 21 de septiembre de 1970

Atribuye al Tribunal competencia para dictar opiniones consultivas a solicitud del Comité de Ministros.



Protocolo nº 3

Entrada en vigor: 21 de septiembre de 1970

Modifica los antiguos artículos 29, 30 y 34 del Convenio.



Protocolo nº 4

Entrada en vigor: 2 de mayo de 1968

Establece, en concreto, la prohibición de prisión por incumplimiento de obligaciones contractuales, el derecho a la libertad de circulación y de elección de la residencia, y la prohibición de expulsión de nacionales y de expulsiones colectivas de extranjeros.



Protocolo nº 5

Entrada en vigor: 20 de diciembre de 1971

Modifica los artículos 22 y 40 del Convenio.



Protocolo nº 6

Entrada en vigor: 1 de marzo de 1985

Relativo a la abolición de la pena de muerte.



Protocolo nº 7

Entrada en vigor: 1 de noviembre de 1988

Establece, en concreto, el derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal, el derecho a indemnización en caso de error judicial, el derecho a no ser juzgado o condenado dos veces, y el derecho a la igualdad entre esposos.



Protocolo nº 8

Entrada en vigor: 1 de enero de 1990

Modifica el funcionamiento de la Comisión Europea de Derechos Humanos.



Protocolo nº 9

• Entrada en vigor: 1 de octubre de 1994

Otorga a los demandantes el derecho, bajo ciertas circunstancias, de solicitar al Tribunal el tratamiento de su caso.



Protocolo nº 10

• Firma: 25 de marzo de 1992

Mejora el procedimiento de supervisión del Convenio, dentro del antiguo sistema del Convenio (este texto perdió su función tras la entrada en vigor del Protocolo nº 11).



Protocolo nº 11

• Entrada en vigor: 1 de noviembre de 1998

Implanta el "nuevo Tribunal".



Protocolo nº 12

• Entrada en vigor: 1 de abril de 2005

Introduce la prohibición general de la discriminación.



Protocolo nº 13

• Entrada en vigor: 1 de julio de 2003

Relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia.



Protocolo nº 14

• Entrada en vigor: 1 de junio de 2010

Establece, en concreto, la creación de nuevas formaciones judiciales para los casos más sencillos y un nuevo criterio de admisibilidad. Este Protocolo también amplía la duración del mandato de los jueces de seis a nueve años, sin posibilidad de renovación.



Protocolo nº 15

• Entrada en vigor: 1 de agosto de 2021

Introduce una referencia al principio de subsidiariedad y a la doctrina del margen de apreciación. Reduce el plazo para presentar las demandas ante el Tribunal de seis a cuatro meses.



Protocolo nº 16

• Entrada en vigor: 1 de agosto de 2018

Faculta a los órganos jurisdiccionales supremos de los Estados miembros a solicitar opiniones consultivas al Tribunal.

Anexo 5: Tabla de firmas y ratificaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Tratado nº 005)

	Firma	Ratificación	Entrada en vigor
Albania	13/07/1995	02/10/1996	02/10/1996
Andorra	10/11/1994	22/01/1996	22/01/1996
Armenia	25/01/2001	26/04/2002	26/04/2002
Austria	13/12/1957	03/09/1958	03/09/1958
Azerbaiyán	25/01/2001	15/04/2002	15/04/2002
Bélgica	04/11/1950	14/06/1955	14/06/1955
Bosnia y Herzegovina	24/04/2002	12/07/2002	12/07/2002
Bulgaria	07/05/1992	07/09/1992	07/09/1992
Croacia	06/11/1996	05/11/1997	05/11/1997
Chipre	16/12/1961	06/10/1962	06/10/1962
República Checa	21/02/1991	18/03/1992	01/01/1993
Dinamarca	04/11/1950	13/04/1953	03/09/1953
Estonia	14/05/1993	16/04/1996	16/04/1996
Finlandia	05/05/1989	10/05/1990	10/05/1990
Francia	04/11/1950	03/05/1974	03/05/1974
Georgia	27/04/1999	20/05/1999	20/05/1999
Alemania	04/11/1950	05/12/1952	03/09/1953
Grecia	28/11/1950	28/11/1974	28/11/1974
Hungría	06/11/1990	05/11/1992	05/11/1992
Islandia	04/11/1950	29/06/1953	03/09/1953
Irlanda	04/11/1950	25/02/1953	03/09/1953
Italia	04/11/1950	26/10/1955	26/10/1955
Letonia	10/02/1995	27/06/1997	27/06/1997
Liechtenstein	23/11/1978	08/09/1982	08/09/1982
Lituania	14/05/1993	20/06/1995	20/06/1995

	Firma	Ratificación	Entrada en vigor
Luxemburgo	04/11/1950	03/09/1953	03/09/1953
Malta	12/12/1966	23/01/1967	23/01/1967
República de Moldavia	13/07/1995	12/09/1997	12/09/1997
Mónaco	05/10/2004	30/11/2005	30/11/2005
Montenegro	03/04/2003	03/03/2004	06/06/2006
Países Bajos	04/11/1950	31/08/1954	31/08/1954
Macedonia del Norte	09/11/1995	10/04/1997	10/04/1997
Noruega	04/11/1950	15/01/1952	03/09/1953
Polonia	26/11/1991	19/01/1993	19/01/1993
Portugal	22/09/1976	09/11/1978	09/11/1978
Rumanía	07/10/1993	20/06/1994	20/06/1994
Federación Rusa*	28/02/1996	05/05/1998	05/05/1998
San Marino	16/11/1988	22/03/1989	22/03/1989
Serbia	03/04/2003	03/03/2004	03/03/2004
República Eslovaca	21/02/1991	18/03/1992	01/01/1993
Eslovenia	14/05/1993	28/06/1994	28/06/1994
España	24/11/1977	04/10/1979	04/10/1979
Suecia	28/11/1950	04/02/1952	03/09/1953
Suiza	21/12/1972	28/11/1974	28/11/1974
Turquía	04/11/1950	18/05/1954	18/05/1954
Ucrania	09/11/1995	11/09/1997	11/09/1997
Reino Unido	04/11/1950	08/03/1951	03/09/1953

* El 16 de septiembre de 2022, la Federación de Rusia dejó de ser parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La tabla de firmas y ratificaciones de los Protocolos al Convenio está disponible en la página web de la Oficina de Tratados: www.coe.int/en/web/conventions.

Original del Convenio





SPA

www.echr.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 46 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE